



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

AUDITORÍA INTERNA



22 de abril de 2025
CMDP-AI-OF-039-04-2025

Señores:
CONCEJO MUNICIPAL

Asunto: Servicio de Advertencia 002-04-2025 “Modificación Presupuestaria 02-2025”

Estimados señores:

Con base en lo dispuesto en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292; la cual indica que la Auditoría Interna deberá *“Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento”*, esta Auditoría procede a advertir a este Órgano sobre las siguientes situaciones:

1. NO TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 02-2025

Conoce esta Auditoría Interna el oficio CMPP-037-2025, del 21 de abril de 2025; suscrito por la Licda. Natalia Arroyo García, Encargada de Presupuesto, en el que indica que *“...existe contenido disponible para el pago de remuneraciones en el programa 02-15 Zona Marítimo Terrestre únicamente para la segunda quincena de abril, 2025...”* y, continúa en el siguiente párrafo señalando que *“...con fecha 26 de febrero del 2025 se procedió a entregar Modificación Presupuestaria N° 02-2025, donde se incluye contenido presupuestario para reforzar las partidas de remuneraciones en mención, sin embargo, a pesar de que ya el documento fue revisado en Comisión de Hacienda y Presupuesto el día miércoles 26 de marzo, aún no se tiene respuesta mediante acuerdo sobre el proceder con dicha modificación”*.

En esta misma línea, con oficio IMP-306-2025, del 21 de abril de 2025, el señor Ulises González Jiménez, Intendente Municipal, solicita a este órgano colegiado, se le informe sobre el estado actual de dicha modificación, debido a la afectación que representa para la institución el no poder gestionar lo correspondiente.

Así las cosas, es importante recordar al Concejo Municipal que, como jerarca institucional, tiene la responsabilidad de fundamentar la decisión, justificar los cambios en los documentos presupuestarios y, asegurar que no se afecte el cumplimiento de los objetivos y metas del plan institucional, según lo establece la Contraloría General de la República; por lo que, si la Comisión de Hacienda y Presupuesto ha conocido y analizado la Modificación 02-2025, presentada desde febrero de 2025; debe proceder con el dictamen correspondiente, ya sea que se apruebe ésta o no; justificando, en caso negativo, las razones por las que no es viable aprobar dicha modificación.

Ahora bien, en el caso del programa 02-15 Zona Marítimo Terrestre, que quedó sin contenido presupuestario, es necesario que se tenga presente que ese Departamento cuenta con personal y que, de acuerdo a nuestro Estado de Derecho y al Principio de Legalidad, todo acto administrativo que afecte derechos de los funcionarios, debe ir precedido por un Debido Proceso, por lo que hay que tener presente que la institución puede verse afectada por demandas judiciales por no actuar como corresponde y obviar los principios laborales que cobijan a los funcionarios públicos.

En esta línea, la Contraloría General de la República ha indicado, mediante oficio DFOE-LOC-0386 (09386), del 25 de junio de 2021, que *“...por disposición legal, el acto de aprobación presupuestaria*



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



corresponde al Concejo Municipal, y por ende, es este órgano colegiado quien posee esa competencia de forma exclusiva y excluyente. En consecuencia y de acuerdo con los artículos 89, 90 inciso e), 91 y 92 de la Ley General de Administración Pública, tal competencia resulta indelegable.

Asimismo, es importante resaltar que tales competencias otorgadas por el legislador al Concejo Municipal y al alcalde, constituyen un poder-deber, y por tanto tienen que satisfacer el interés público. Por lo cual, el Concejo Municipal no es competente para decidir no actuar cuando el ordenamiento jurídico lo obliga a hacerlo...”.

Así lo expuesto, tanto el Concejo Municipal como el Intendente “...*están obligados a actuar sujetos a la existencia de una norma jurídica previa que autorice la conducta a efectuar. Ello determina la validez y eficacia de los actos que se dicten y ejecuten...*”; por lo que la competencia dada legalmente a estos órganos superiores de la Corporación Municipal, constituye un elemento de validez del acto administrativo que se produzca.

En ese contexto, vale resaltar que la doctrina ha sido reiterativa en que al Alcalde (en este caso el Intendente), en su condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, “...*le compete vigilar la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general; así como, vigilar el desarrollo correcto de la política adoptada por el Municipio; así como autorizar los egresos de la municipalidad conforme con el artículo 13 inciso e) del CM*”.

ADVERTENCIA:

El dejar sin contenido presupuestario el Programa 02-12 Zona Marítimo Terrestre, podría acarrear afectación a la Hacienda Pública, por cuanto la institución se vería expuesta a demandas laborales por no cumplir con el Debido Proceso y dejar en estado de vulnerabilidad al personal del Departamento que labora en ese Programa, aunado a la afectación que sufriría el servicio público que se brinda mediante este Departamento.

Por lo anterior, se recomienda al Concejo Municipal proceder, en apego a la normativa aplicable, a resolver la Modificación Presupuestaria 02-2025, para que se tomen las medidas correspondientes por parte de la Administración.

Dejándolos informados, se despide.

AUDITORÍA INTERNA

Gioconda Oviedo Chavarría
AUDITORA INTERNA

ci. Licda. Vivian Garbanzo Navarro, Contraloría General de la República
Sr. Ulises González Jiménez, Intendente Municipal
Sra. Natalia Arroyo García, Encargada de Presupuesto a.i.
Archivo